

El Bolsón, 26 de agosto de 2026.

VISTO: Estos autos caratulados "GRILLO, JUDITH BELEN C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ PROCESOS CONSTITUCIONALES - AMPARO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA" (EXPTE. N° EB-00130-C-2026).

Y CONSIDERANDO:

I) Que corresponde tener al peticionario por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado.

II) Que en virtud de lo solicitado imprimiré en lo sucesivo el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC), dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (artículos 438 -inciso 6-, 446, 447 y 449 del CPCC).

En consecuencia,

RESUELVO:

I) TENER al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.

II) IMPRIMIR en lo sucesivo el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC).

III) MANDAR llevar adelante la ejecución (artículo 449 del CPCC) hasta que la parte ejecutante Judith Belén Grillo perciba del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro la suma de \$1,515,206.- monto presupuestado para la compra de la medicación Pentasa 4 g sobres x 30 (granules retard, libre de lactosa) requerimiento de 60 unidades, equivalentes a dos (2) cajas; y Pentasa 1 g supositorios x 28 requerimiento de 56 unidades, equivalentes a dos (2) cajas (conforme lo ordenado en los autos principales "GRILLO, JUDITH BELEN C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ PROCESOS CONSTITUCIONALES - AMPARO" (Expte. N° EB-00019-C-2025)) más los intereses moratorios a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; esto es: desde mayo de 2010 y hasta el 23/11/15 la tasa activa, nominal y anual que aplica el Banco de la Nación Argentina en su cartera general de préstamos ("Loza Longo", del STJRN); a partir del 24/11/15 y hasta el 31/08/16 la tasa que aplique dicho banco a los préstamos personales libre destino para operaciones de 49 a 60 meses ("Jerez", del STJRN); a partir del 01/09/16 y hasta el 31/07/2018, la tasa vigente de dicho banco para

préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN); a partir del 1 de agosto del 2018 la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018); y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024) o las que en el futuro sean dispuestas por el S.T.J.. PRESUPUESTANDO provisoriamente la suma equivalente a \$500.000.- para responder a intereses y las costas del juicio (art. 506 CPCC).

IV) Difiérase la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno (conf. art. 41 de la ley 2212).

V) Notificar al ejecutado al domicilio real con copias del escrito de ejecución, haciéndole saber que en el plazo de cinco días podrá oponer las excepciones previstas en la ley o en el plazo de cinco días cumplir voluntariamente la obligación, bajo apercibimiento de continuar la ejecución mediante providencia que se notificará por ministerio de la ley sin recurso alguno, y de proceder según las reglas aplicables al cumplimiento forzado de la sentencia si no opone excepciones (arts. 449, 452, 453 y 455 del CPCC).

VI) Dispóngase la apertura de una cuenta en Banco Patagonia S.A. a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado. A tal fin, por Secretaría, líbrese oficio a la entidad y remítase por Bus Federal, haciéndole saber que deberá responder el oficio informando número de cuenta y CBU.-

VII) TRABESE EMBARGO ejecutorio sobre las cuentas de rentas generales que la PROVINCIA DE RIO NEGRO tuviere en el Banco Patagonia S.A. cualquier sucursal o casa central, por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente en concepto de intereses y costas, quedando el Secretario autorizado a suscribir el oficio correspondiente y a efectos de que: a) en el mismo acto de la recepción dejen constancia en la copia respectiva si la/s persona/s indicada/s posee/n cuentas bancarias en esa sucursal, con indicación de los saldos respectivos; b) en caso positivo proceda a trabar el embargo dispuesto, salvo que las sumas obrantes en la cuenta correspondan a depósito de haberes; c) trabe el embargo sobre los depósitos que en el futuro se realicen en esas cuentas hasta cubrir íntegramente los montos indicados, si los fondos actuales son insuficientes; d) informe al Juzgado sobre la traba del embargo en el plazo de diez días si al momento de la recepción existieren cuentas a

nombre de la/s persona/s indicada/s (en caso contrario, bastará con la constancia puesta en la copia en virtud del punto "a" precedente); y e) una vez trabado el embargo proceda a transferir los montos embargados a una cuenta que abrirá el Banco Patagonia SA a sus efectos; f) cumpla con todo lo dispuesto precedentemente bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 370 del código procesal y de fijar una multa de \$5.000.- diarios por cada día de retardo en caso de incumplimiento efectivo.-

VIII) NOTIFICAR a la parte ejecutante \"ministerio legis\" y a la parte ejecutada según lo dispuesto en el punto V (demanda + sentencia) y aviso de práctica (arts. 120, 121, 126, 312 y 441 Cód. cit.), debiendo insertar el código correspondiente para su contestación y el link del servicio web: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>; registrar y protocolizar la presente.-

Paola Bernardini

Jueza